



**DEFENSORIA  
ESTUDIANTIL**

## Defensoría estudiantil

### MARCO REGULATORIO DE LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL

#### Sección 1, naturaleza y finalidad de la defensoría estudiantil

##### Artículo 1°

§1. La defensoría estudiantil es una entidad que forma parte de la Federación de estudiantes junto con la directiva, consejo de representantes, TRICOCEL y el consejero estudiantil. Como parte de la Federación, participa en el consejo general.

§2. Tiene por fin atender alumnos que necesiten apoyo, tengan consultas o hayan percibido algún tipo de irregularidad en la forma de proceder de la Institución frente al cumplimiento de la normativa interna en materia académica y disciplinar, por ejemplo causales de eliminación, sumarios disciplinares, o conductas que atenten contra la dignidad de los alumnos, para ayudarles a canalizar sus requerimientos por las vías institucionales del modo más adecuado y así encontrar una pronta solución a sus problemas o inquietudes.

##### Artículo 2°

§1. El defensor universitario puede acompañar a los alumnos a las reuniones con las autoridades de la Institución que correspondan y, si es el caso, ayudar en su defensa. En su rol de asistencia, debe actuar a petición de parte y no de oficio; pudiendo recibir las solicitudes de cualquier modo, a fin de su expedita tramitación. Una vez presentado el caso, el defensor tendrá un plazo de dos días hábiles para dar respuesta a la persona afectada si acogerá o no su defensa explicando los motivos de esta resolución, y sobre el modo de proceder para defenderle.

§2. Para remitir la solicitud a la Institución, deberá presentar los casos por escrito, según el formulario previamente definido para este efecto, con los datos personales y académicos de la persona que los interpone, quien deberá acreditar su identidad presencialmente ante el ministro de fe de la defensoría.

§3. A fin de reunir la información necesaria, podrá solicitarla al alumno afectado, quien será libre de otorgársela.

§4. El defensor deberá velar estrictamente por el mejor resguardo de los derechos de los alumnos que soliciten su ayuda o intervención y será personalmente responsable ante ellos y ante la Institución por los perjuicios que pudiere causarle cualquier negligencia en el ejercicio de su cargo.

##### Artículo 3°

El trabajo de la defensoría es confidencial, con las siguientes excepciones:

- respecto de las autoridades que, conforme a la normativa institucional vigente son responsables de instruir, conocer, juzgar y sancionar las conductas que correspondan. Para ello, la persona representada deberá necesariamente entregar en forma previa y por escrito su consentimiento para ello.
- puede dar información de carácter general, es decir, sin referir a la identidad de las partes o las materias denunciadas, a la directiva de la Federación, en caso de que esta se lo pida.

#### Sección 2, elección y composición de la defensoría

##### Artículo 4°

§1. La defensoría estudiantil contará con tres tipos de integrantes, organizados de la siguiente manera:

- tres defensores estudiantiles o secretarios. Cada uno dirige las diversas áreas de la defensoría, las que tendrán por nombre “secretarías”: secretaría de procesos académicos y administrativos, secretaría de inclusión y secretaría de género.



## Defensoría estudiantil

- tres auxiliares de la defensoría, uno por cada defensor. Apoyan en la labor de los defensores estudiantiles (recabar información, redactar consentimientos, etc) y son ministros de fe de los actos de la defensoría (actas, archivo, etc).
- consejeros: los defensores, de mutuo acuerdo, deberán nombrar tres consejeros, uno de quinto año de derecho, uno de quinto año de psicología y uno de último año de cualquier carrera con conocimientos de las materias respectivas a cada secretaría, con el fin de que los ayuden a ellos y/o a los auxiliares en cuestiones técnicas y jurídicas. Los consejeros y los auxiliares no podrán subrogar al defensor y su trabajo es de carácter confidencial.

§2. Los defensores pueden subrogarse mutuamente si el defensor correspondiente no puede ejercer sus funciones en caso de que no pueda asistir a una reunión por motivo fundado o que haya inhabilidad.

### Artículo 5°

§1. El defensor es un cargo de elección. Cada defensor será elegido por mayoría simple y se votará cada año al mismo tiempo que las elecciones de la directiva de la Federación de estudiantes. Los auxiliares y consejeros son nombrados por los defensores, una vez estos elegidos.

§2. El cargo de defensor tendrá una duración de un año pudiendo ser reelecto por un segundo periodo. No se permitirá una tercera reelección.

### Artículo 6°

§1. Los candidatos a cada secretaría deben ser alumnos regulares de al menos tercer año (para ejercer en cuarto), no pueden pertenecer a la directiva de ninguna organización de representación estudiantil y no pueden haber sido condenado en causa civil o penal.

§2. Para poder inscribir su candidatura, deberán presentarse a un comité evaluador, compuesto por dos miembros de la directiva de la Federación y tres del consejo de representantes.

§3. Los postulantes a defensor deberán exponer al comité evaluador el por qué deberán ejercer el cargo, haciendo referencia como mínimo a sus antecedentes estudiantiles y de conducta, además de especificar la razón por la cual se considera idóneo para el cargo.

§4. El comité evaluará los requisitos, calificando en notas de 1 a 7, a cada uno de los siguientes campos: competencia, idoneidad, calificaciones y presentación. Para poder inscribir la candidatura, deberá tener un puntaje ponderado igual o mayor a 5.

### Artículo 7°

§1. Los miembros de la defensoría tienen el deber de capacitarse en las materias en que ejercerán su cargo. Para ello, la Universidad dispondrá de un programa especialmente diseñado para el efecto.

§2. Los miembros de la defensoría deberán informar a los estudiantes sobre el objetivo y los procedimientos de las diversas áreas que dirigen.

## Sección 3, inhabilidad, suspensión y destitución

### Artículo 8°

§1. En el caso en que el defensor esté comprometido, sea por conflicto de interés o cualquiera otra razón grave que pudiere afectar la imparcialidad en la defensa del estudiante, u otra razón grave, podrá inhabilitarse, pasando el caso a otro defensor.

§2. En caso de que todos los defensores deban inhabilitarse, la persona deberá acudir directamente a la Institución.

§3. La inhabilidad para ejercer la determinará el TRICOCEL, actuando de oficio o petición de parte, en la forma establecida para las denuncias, esto es por escrito e individualizando al defensor a inhabilitar, además de una breve fundamentación.



## Defensoría estudiantil

### Artículo 9°

§1. Será causal de destitución de los cargos de defensor, auxiliar y consejero:

- Caer en causal de eliminación.
- Establecerse en su contra sumario o procedimiento indagatorio y haber resultado sancionado.
- Servirse del cargo para fines diversos de los propios de la secretaría.
- Cualquier otro antecedente que a juicio del TRICOCEL que, por motivos graves y fundados, afecte su idoneidad para el ejercicio del cargo.

§2. Estas causales podrán ser presentadas por cualquier alumno regular al TRICOCEL, que será la instancia responsable de investigarlo y eventualmente destituirlo.

§3. En caso de destitución o renuncia, quienes estén interesados en la vacante deberán postularse al comité evaluador, que será la instancia que nombre al candidato que obtenga el más alto puntaje.

§4. Respecto de las tres primeras causales, mientras no hayan sido resueltas de manera definitiva, implicará la suspensión del cargo en lo que dura su tramitación y resolución.

### Sección 4, secretarías

### Artículo 10°

La secretaría de procesos académicos y administrativos tiene por finalidad hacer revisión, socorrer, proteger, ayudar y representar al estudiante en su defensa en los procesos académicos y administrativos en que el alumno sea parte o en aquellos en que el alumno considere que ha existido incumplimiento de la normativa interna en materia académica y disciplinar

### Artículo 11°

La secretaría de inclusión tiene por objeto ayudar, socorrer, proteger y representar al estudiante en los casos en que se hubiera visto vulnerado por alguna discriminación de carácter arbitrario, distinta de aquellas materias cuyo conocimiento corresponde a la secretaría de género.

### Artículo 12°

§1. La secretaría de género tiene por finalidad proteger, ayudar, socorrer y representar todos aquellos alumnos que puedan verse afectados por conductas sancionables conforme a lo dispuesto en el *Protocolo para denuncia, investigación y sanción de actos contrarios a la dignidad de la persona*. Entre estas, se incluyen el acoso sexual, el abuso sexual, la violación y cualquier otra conducta que constituya actos de connotación sexual contrarios a la dignidad de la persona.

§2. Esta secretaría deberá velar por el cumplimiento del protocolo para la denuncia, investigación y sanción de actos contrarios a la dignidad humana, además de recurrir siempre a él, en los casos que sea necesario.

CONSEJO DE REPRESENTANTES 2018  
PRESIDENTE FEUFT 2018  
FRANCISCO ANDRÉS PÉREZ VICENCIO

